

**República de Colombia**

**Rama Jurisdiccional**



**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad**

Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00474

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de título ejecutivo que constituye la obligación, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
- Conforme con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde conste que Administraciones y Asesorías Jurídicas S.A.S. es la administradora de la propiedad horizontal demandante; asimismo, certificado de existencia y representación legal de la citada entidad, en el que se acredite la calidad de la señora Jenny Cecilia Acero Guevara.
- Adecuará los numerales 7 y 8 del hecho segundo, en lo relativo a que se indica doblemente un valor adeudado por concepto de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2021.
- Aclarará por que se piden unos valores adeudados como cuotas extraordinarias de administración, cuando del título ejecutivo aportado con la demanda, se evidencia que corresponden a conceptos por sanciones. En el evento que el componente sea cuota extraordinaria se deberá allegar nuevo certificado que así lo refleje, igualmente el mismo no podrá tener componentes de total adeudado, sino que deberá indicar

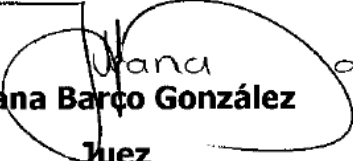
claramente los conceptos adeudados mensualidad por mensualidad y de acuerdo a la forma como se solicita se libre mandamiento de pago.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 13 mayo de 2021, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

  
Juliana Barco González  
Juez

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9ee5ae667ee420330395a22a0f685985a20ab0ff8c62a1fd068630acd60f2f2  
Documento generado en 12/05/2021 11:18:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>